

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1393/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “*las competencias propuestas deben ser evaluables*”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

Entre los objetivos del título no aparece mención a la perspectiva del género o la de igualdad. A pesar de que los estudios lingüísticos y literarios componen un marco excepcional para dar a conocer a través de los textos y los discursos las relaciones de género, cultura, lenguaje y educación, en la propuesta de grado de Traducción y Mediación Interlingüística no se considera de forma apropiada. A pesar de que la reflexión lingüística puede fomentar la percepción de las estrategias sexistas de nuestro idioma y cuestionar la universalidad con las que ciertas categorías se han impuesto históricamente, así como la literatura muestra la construcción social de la masculinidad y la feminidad, esta forma de dominación y subordinación de las mujeres no parece constituir en este plan ni un objeto de conocimiento ni una exigencia de valoración, excusable en el desarrollo de estrategias que favorezcan la negociación y la resolución de conflictos que promete. Los objetivos generales en este punto de partida deben ser considerados de forma rigurosa y precisa incorporando un eje integrador como la igualdad y el género. Es por tanto necesario ampliar estos Objetivos para introducir dicha perspectiva, **añadiendo una mención al “Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad”**

3.- Análisis de contenidos y competencias generales y básicas

Entre las Competencias Generales que los estudiantes deben adquirir en el grado de *Traducción y mediación interlingüística*, incluye CG1.1.: Sensibilidad hacia los valores cívicos, la igualdad y la sostenibilidad”. Esta competencia se configura como único punto básico con respecto a la perspectiva de igualdad y a ella se hacen algunas alusiones; planteada como un “compromiso ético”, no

hay referente en la propuesta de contenidos ni en su metodología, se limita a la buena voluntad de sus docentes. Por ello, es necesario incluir una nueva Competencia General CG1.4 referida a *desarrollar una conciencia ética centrada en la igualdad irrenunciable entre hombres y mujeres y el compromiso para la consecución efectiva de derechos*

Entre las Competencias Específicas del título tampoco aparece la dimensión de género. La CE3.3 hace referencia al “conocimiento de normas jurídicas o administrativas de, al menos, dos ámbitos culturales”, la CE3.4 al “conocimiento de valores o creencias definitorios de, al menos, dos ámbitos culturales” y la CE3.5 “Conocimiento de las tradiciones literarias de la lengua materna y al menos de dos lenguas extranjeras”. Y resulta apropiado ampliarlas añadiendo en la redacción de estas tres competencias específicas “...con perspectiva de género”.

En el mismo sentido, resulta oportuno incluir la perspectiva de género entre las competencias del bloque 5, ampliando la CE5.1 del título “Conocimiento de las condiciones de trabajo, régimen de la actividad laboral, asociaciones profesionales y tipos de contrato laboral” añadiendo “...con perspectiva de género”.

4. Valoración de los contenidos de materias específicas

En el programa de grado *Traducción y mediación interlingüística* no existe un tratamiento transversal de las cuestiones de género y la dimensión de igualdad no se menciona de forma específica ni en los contenidos ni en las competencias de las materias y asignaturas. En las asignaturas y sus correspondientes descriptores en ningún caso figura la necesaria reflexión que se impone alrededor de cómo se han impuesto determinadas formas de organizar los conocimientos de la historia de la literatura o las categorizaciones lingüísticas para dar cuenta de sus jerarquías y exclusiones. En este sentido, la alternativa no pasa por plantear producciones marginales que escapen a estas valoraciones imperantes del gusto, sino por *problematizar* la constitución de estos paradigmas e incorporar el concepto de género como una categoría de análisis que permite relacionar las producciones lingüísticas y literarias con condiciones sociales y políticas, así como discernir sus mecanismos de regulación y legitimación.

La Competencia General 1, “Sensibilidad hacia valores humanos”, aparece en las siguientes materias:

- *Formación humanística*
- *Formación básica en traductología*
- *Formación temática multicultural*

Se recomienda la inclusión en estas materias de la nueva CG 1.4.

La materia *Formación general humanística* integra tres asignaturas correspondientes a las ramas de la Filosofía, Literatura y Lengua Clásica. La

asignatura correspondiente a Filosofía, “Ética y pensamiento crítico”, introduce contenidos relativos a “normas rectoras de conducta y fundamentos de la actividad crítica cognoscitiva, entendiéndolos como facetas complementarias en la formación del ser humano”. Resulta oportuno ampliar estos contenidos para incluir el **conocimiento y análisis** de las diferencias de género

La materia *Formación básica en traductología* está integrada por las asignaturas “Traductología”, que incluye como contenidos una “presentación de las normas y técnicas traductológicas entendiéndolas en su relación con los contextos socioculturales y los tipos de función y objetos traductológicos”; y la asignatura “Lingüística Aplicada a la Traducción”, centrada en “criterios de contraste lingüístico” tales como “diferencias de tipo textual o modo de expresión dependientes de los contextos u objetos comunicativos”. Resulta oportuno incluir en ambas materias el problema del sexismo y las diferencias de género en la traducción.

Asimismo, este componente transversal igualmente puede incluirse en las materias *Traducción general* y *Traducción especializada*, añadiendo las competencias correspondientes.

La materia *Formación en lenguas A* está formada por cuatro asignaturas correspondientes a dos niveles. Al nivel I corresponden las asignaturas “Lengua A1 (Uso y normativa del español)” y “Lengua A1 (Uso y normativa del catalán)”, centradas en aspectos normativos de ambas lenguas. Estas asignaturas deben contemplar el tratamiento del lenguaje no sexista y/o no discriminatorio, y hacerlo constar también entre sus competencias. El nivel II de esa materia constituye una profundización en los aspectos tratados en el nivel I, con dos asignaturas “Lengua A2 (Estilística del español)” y “Lengua A2 (Estilística del catalán)”; además, en ellas “se contemplan las opciones lingüísticas en función de registros, dialectos, sociolectos y géneros”. Resulta adecuado, por tanto, incluir también entre sus contenidos la influencia del sexo en la variación estilística. Estos contenidos deben tener un reflejo en la introducción de competencias correspondientes a estos aspectos.

Del mismo modo, en las materias *Formación en lengua B*, *Formación en lengua C* y *Formación en lengua D*, parece adecuada la referencia a un tratamiento del lenguaje no sexista y/o no discriminatorio. El objetivo principal de la inclusión de estos contenidos es eliminar las prácticas lingüísticas de carácter sexista (según *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* que publicó la UNESCO en 1991, Resolución aprobada en 1990 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y más recientemente las mencionadas en el apartado 5 de este informe).

En la materia *Interpretación* se hace especial hincapié, al mencionar los resultados de aprendizaje, en “el desarrollo del compromiso ético, el reconocimiento de la diversidad y la multiculturalidad”, y así se refleja en sus competencias, siendo la 1.2. “Desarrollo del compromiso ético”, y la 1.3. “Reconocimiento de la diversidad y la multiculturalidad”. Por ello, es oportuno incluir contenidos que remitan a la perspectiva de género y consecuentemente, entre sus competencias la nueva CG1.4.

La materia *Conocimiento del entorno profesional* se centra en aspectos prácticos, laborales y jurídicos, con el objetivo de acercar al alumnado a su futura inserción profesional. Resulta apropiado incluir entre los contenidos de esa materia referencia al conocimiento de los derechos de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, así como entre sus competencias específicas una CE con referencia específica al conocimiento de los derechos de igualdad entre hombres y mujeres.

La asignatura “Pragmática y mediación interlingüística” se centra en el “conocimiento de otras lenguas y culturas” y entre sus competencias se halla la general 1.3. “Sensibilidad hacia la diversidad de las lenguas en tanto que patrimonios culturales y fuentes de la creatividad intercultural”. Es coherente integrar una competencia que introduzca el conocimiento de la diversidad, y la problemática de género y de la igualdad en otros ámbitos culturales, y entre sus contenidos, introducir aspectos relacionados con las dimensiones pragmáticas relacionadas con las diferencias de género.

La materia *Formación temática multicultural* está compuesta por la asignatura “Introducción al derecho comparado internacional” centrada en la “comprensión de las diferencias existentes entre dos marcos, ejemplificándolos con al menos dos ámbitos lingüístico-culturales correspondientes a las lenguas A, B y C del plan de estudios”. Resulta conveniente incluir, entre los contenidos de esta materia, el conocimiento de las leyes aplicables a la problemática de género en dichos marcos jurídicos, y entre sus Competencias la nueva CG1.4.

5.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis,

construcciones metonímica, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos.

No obstante, en la redacción de esta propuesta se utiliza preferentemente el masculino. Sólo se menciona al *alumno* o *los alumnos* (63 ocasiones), nunca a *la alumna*, y de las 131 veces en que se nombra al o *los estudiantes*, solamente en seis se utiliza la fórmula *los/las* o *nuestros y nuestras estudiantes*. El texto sólo menciona a *el traductor* o *los traductores* y *el intérprete* o *los intérpretes* (43 ocasiones), pero nunca a *la traductora* o *la intérprete*. De igual manera, es dominante el uso del masculino para referirse a *el* o *los profesores* (en 14 ocasiones), mientras las profesoras sólo aparecen mencionadas en fórmulas dobles como *el/la profesor/a* o *el profesor y la profesora* (en 12 ocasiones). Los términos inclusivos *alumnado* y *profesorado* son utilizados con frecuencia, lo cual resulta oportuno.

Mientras sí hay referencias a los términos y conceptos de *diversidad*, *multiculturalidad* o *tolerancia*, términos como *género* o *igualdad* no aparecen a lo largo del texto más que en 7 ocasiones, de las cuales 6 están referidas a la legislación vigente.

6. Recomendaciones

Primera: Incluir en los objetivos generales del título el “*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*”

Segunda: Añadir una nueva Competencia General CG 1.4 “*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*”

Tercera: Ampliar las Competencias Específicas del título CE3.3 (conocimiento de normas jurídicas) y CE3.5 (conocimiento de tradiciones literarias) y CE5.3 (condiciones de trabajo), añadiendo “...*con perspectiva de género*”

Cuarta: Incluir la nueva CG1.4 en las siguientes materias: *Formación humanística*, *Formación básica en traductología* y *Formación temática multicultural*.

Quinta: Ampliar los contenidos de la asignatura “*Ética y pensamiento crítico*” (integrada en la materia *Formación general humanística*) para incluir el conocimiento y análisis de las diferencias de género.

Sexta: Incluir en las materias *Formación básica en Traductología*, *Traducción general* y *Traducción especializada* el problema del sexismo y las diferencias de género en la traducción.

Séptima: Incluir en los contenidos de la materia *Formación en lenguas A. Nivel 1*, el tratamiento del lenguaje no sexista y/o no discriminatorio. Incluir, asimismo, una competencia correspondiente a dichos contenidos (i.e., CG1.4)

Octava: Incluir en los contenidos en la materia *Formación en lenguas A. Nivel II*, la influencia del sexo en la variación estilística, con introducción de la competencia correspondiente.

Novena: Incluir entre los contenidos de las materias *Formación en lengua B*, *Formación en lengua C* y *Formación en lengua D*, el tratamiento del lenguaje sexista y/o no discriminatorio.

Décima: Incluir, en la materia *Interpretación* contenidos relativos a la conciencia ética centrada en la idea igualdad. Añadir, igualmente, la CG1.4

Undécima: Añadir, entre los contenidos de la materia *Conocimiento del entorno profesional*, los derechos fundamentales de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Añadir a sus competencias la CG1.4.

Duodécima: Incluir entre los contenidos de la materia *Pragmática y mediación interlingüística*, mención a las dimensiones pragmáticas relacionadas con la diferencia de género. Añadir a sus competencias la CG1.4.

Decimotercera: Incluir entre los contenidos de la asignatura *Introducción al derecho comparado internacional*, el conocimiento de las normas, convenios y directivas aplicables en materia de igualdad en los marcos jurídicos estudiados en ella.

Décimocuarta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, traductoras, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 28 de abril de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora